

Jurisprudencia

Resoluciones judiciales en materia mercantil

1. Tribunal Constitucional

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de 21 de marzo de 2011 [Ponente: Rafael Gimeno-Bayón Cobos]

La naturaleza jurídica del contrato de suministro.- Sin perjuicio de que la afinidad del contrato de suministro con la compraventa permita, dentro de ciertos límites, aplicar las reglas del contrato de suministro al régimen jurídico de la compraventa, ambos contratos no pueden identificarse. En todo caso, y a pesar de la falta de regulación expresa del contrato de suministro en el Derecho privado español, resulta pacífico afirmar que se trata de un contrato paradigmático de tracto sucesivo.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de 26 de marzo de 2012 [Ponente: José Ramón Ferrándiz Gabriel]

Efectos del concurso sobre las garantías personales.- La reciprocidad no es calidad atribuible al derecho de la fiadora al reintegro de lo que pagó a los acreedores de la concursada, pues no tiene correspondencia con contraprestación alguna a favor de la obligada al reembolso y a cargo de la fiadora. Tampoco el derivado de las comisiones convenidas a cargo de la deudora principal (ahora concursada) es recíproco de la obligación asumida por aquélla de pagar o cumplir por ésta, ya que la relación de fianza propiamente existe entre fiadora y acreedor, que son las dos partes del contrato de garantía.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Social) de 4 de mayo de 2012 [Ponente: Jesús Gullón Rodríguez]

Efectos y naturaleza de las opciones sobre acciones.- Las denominadas «stock options» constituyen un concepto retributivo encuadrable en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores como incentivo laboral que trata de incrementar el compromiso de los empleados con la empresa. En el caso de que el trabajador cesara en la actividad antes del plazo para

el ejercicio de la acción, no procederá el derecho a materializar el plan de opción para la adquisición de acciones de la empresa por el trabajador que cesó en la misma, incluso aunque la causa del cese del trabajador hubiera sido un despido reconocido como improcedente.

2. Tribunales Superiores de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Social) de 23 de mayo de 2012 [Ponente: María del Mar Serna Calvo]

Extinción colectiva de los contratos de trabajo. La dificultad o la intención fraudulenta en la identificación de un empresario inserto en un grupo de sociedades en el que se integra el empleador puede ocasionar un vicio sobre la auténtica dimensión empresarial que, lógicamente, podría viciar un proceso de despido. Por tanto, si, tratándose de empresas que funcionan de manera unitaria en el mismo centro de trabajo, la documentación entregada a los representantes no se considerase que refleja fielmente la situación económico-financiera del grupo, el proceso de despido podría considerarse viciado y, por ende, nulo.

3. Audiencias provinciales

Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona (Sección 1ª) de 10 de abril de 2012 [Ponente: Manuel Díaz Muyor]

Cláusulas abusivas de tipos de interés.- Cuando, a partir de un contrato de préstamo, los intereses de demora eventualmente pactados resulten abusivos, los jueces que se encuentren conociendo del asunto litigioso podrán controlar de oficio el pacto de intereses; al considerarse, además, cuando intervenga un consumidor, que se trata de un contrato civil, aunque la naturaleza o el propio contenido del contrato lo califiquen como mercantil.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 28ª) de 20 de abril de 2012 [Ponente: Enrique García García]

Las acciones rescisorias concursales.- Para que un préstamo hipotecario pueda considerarse comprendido dentro del ámbito de la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario basta con que el mismo sea titulizable, es decir, susceptible de servir de base a una emisión de bonos o de cédulas, pero no parece exigible que el mismo haya sido ya efectivamente titulado. Así, tratándose de emisiones de cédulas (actuales o potenciales), esa susceptibilidad es universal e indiferenciada, cualquiera que sea la calidad de la hipoteca y cualquiera que sea la finalidad para la que se otorgó el préstamo. Por tanto, encuadrar una garantía real en el citado texto legal, exigirá, junto a los requisitos de la legislación concursal, la prueba del elemento subjetivo del fraude.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias (Sección 6ª) de 23 de abril de 2012 [Ponente: José Manuel Barral Díaz]

Contratos de permuta financiera de tipos de interés.- En los casos en los que, ofertando una permuta financiera de intereses, se indujera a error al cliente sobre la verdadera finalidad e idoneidad del contrato, o no se informase debidamente sobre el alcance y riesgos del producto financiero, podrá entenderse que existe un error inexcusable en el consentimiento y, con ello, la nulidad del contrato swap.

4. Juzgados de lo Mercantil**Sentencia del Juzgado de lo Mercantil núm. 8 de Barcelona de 23 de mayo de 2012 [Magistrado: Marta Cervera Martínez]**

Nulidad de cláusulas abusivas en los servicios de transporte aéreo.- Serán nulas las cláusulas que priven a los pasajeros de su derecho a resolver el contrato de transporte aéreo, o aquellas otras que excluyan el derecho de los pasajeros al resarcimiento de los daños que el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones de la compañía aérea pudiera ocasionarles.

Sentencia del Juzgado de lo Mercantil núm. 6 de Barcelona de 5 de junio de 2012 [Magistrado: Francisco Javier Fernández Álvarez]

Homologación de acuerdos de refinanciación preconcursales.- El nuevo régimen de homologación de acuerdos de refinanciación exige que, además de que se cumplan los requisitos previstos para los denominados "acuerdos de refinanciación blindados" (art. 71.6), se suscriba por el 75% del pasivo financiero del deudor en el momento de la adopción del acuerdo y que el acuerdo no suponga un sacrificio desproporcionado para las entidades financieras acreedoras que no lo suscribieron. Cumpliéndose lo anterior, aunque las quitas pactadas sólo sean vinculantes para las entidades financieras firmantes, los efectos de la espera se extenderán a todos los acreedores financieros cuyos créditos no estén dotados de garantía real. Además, ponderadas las circunstancias concurrentes, el juez podrá acordar la paralización de ejecuciones iniciadas por los acreedores financieros durante el plazo de espera.